



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicacion: 41001-31-03-002-2022-00086-00

Demandante: ALEXANDER OYOLA CALDERON Y OTROS.

Demandado: COMFAMILIAR E.P.S. y OTRO.-

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.

Indica el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, que el juez declarará inadmisble la demanda, cuando esta no reúna los requisitos formales.

Vista la demanda enervada se logra vislumbrar las siguientes inconsistencias:

1.- Debe hacerse claridad respecto de los apellidos de los demandantes, tanto en los hechos como en las pretensiones del libelo introductor.

2.- No se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada COMFAMILIAR EPS.

3.- No se acredita la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de la demandante FIDELINA OYOLA CALDERON.

Las razones anteriores, conducen a la inadmisión de la demanda, otorgando el término de cinco días para su subsanación so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda de conformidad con las precisiones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º. CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo del libelo.

Notifíquese.

CARLOS ORTIZ VARGAS.

Juez.-